

Violencias y homicidios en las misiones franciscanas de la Alta California: amistades ilícitas y variables de género (Nueva España, 1796-1803)¹

Lía Quarleri

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina. Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani” de la Universidad de Buenos Aires 

E-mail: liaquarleri@yahoo.com.ar

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0738-6407>

Diana Roselly Pérez

Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México 

E-mail: dianaroselly@unam.mx

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6777-3081>

<https://www.doi.org/10.5209/rcha.105115> Recibido: 27 de septiembre de 2025 / Aceptado: 09 de enero de 2026

Resumen: Este trabajo indaga en el rol que desempeñaron las relaciones de género en la planificación y en la consecución de tres homicidios —dos mujeres y un hombre— perpetrados por indígenas de las misiones franciscanas de la Alta o Nueva California. El análisis se centra en el tratamiento judicial de los casos por parte de la justicia militar en esta frontera novohispana, así como la injerencia del asilo eclesiástico en la resolución de las causas. Interesa, por un lado, examinar cómo las variables de género determinaron la forma en que se premeditaron los crímenes y las formas en las que se cometieron los homicidios. Además, se cotejan los términos en los que se presentaron las argumentaciones de los acusados, las cómplices y los testigos. Por otro lado, se busca mostrar cómo las configuraciones de género influyeron en las categorías morales y penales que se utilizaron para ponderar y castigar a los homicidas y el papel que jugaron las relaciones ilegítimas mantenidas fuera del matrimonio durante los procesos judiciales. Partimos del supuesto de que las violencias homicidas se inscribieron dentro del espacio misional franciscano, con pocas décadas de existencia, donde las exigencias, los castigos físicos, las resistencias, las huidas y las sublevaciones conformaron una base sobre las que se manifestaron y ramificaron múltiples violencias.

Palabras clave: Violencia; género; homicidios; justicia militar; misiones franciscanas; Alta California; siglo XVIII.

^{EN} Violence and homicides in the Franciscan Missions of Alta California: illicit sexual relations and gender variables (New Spain, 1796-1803)

Abstract: This paper focuses on the influence of gender relations in the planning and execution of three homicides —two indigenous women and one man— perpetrated by other Indians in the

¹ Este trabajo fue realizado gracias al Programa de Estancias de Investigación de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Franciscan missions of Alta or Nueva California at the dawn of the 18th century. The analysis emphasizes the judicial handling of the cases by the military justice system on this frontier as well as the interference of ecclesiastical asylum in the resolution of the cases. On the one hand, this approach examines how gender variables determined the way the homicides were premeditated or not and the manner arguments were presented by the accused, accomplices, and witnesses. On the other hand, it seeks to show how gender configurations influenced the moral and penal categories used to judge and punish the murderers and the role played by illegitimate relationships outside of marriage during the judicial proceedings. We assume that homicidal violence occurred within a missionary context where demands, physical punishment, resistance, outflows, and uprisings formed the basis upon which multiple forms of violence manifested.

Keywords: Violence; gender; Homicides; Military justice; Franciscan Missions; Upper California; 18th Century.

Sumario: 1. Introducción. 2. Contexto. 3. Tratamiento judicial. 4. Las múltiples violencias. 5. Conclusiones 6. Referencias bibliográficas

Cómo citar: Quarleri, L.; Roselly Pérez, D., (2026), Violencias y homicidios en las misiones franciscanas de la Alta California: amistades ilícitas y variables de género (Nueva España, 1796-1803), en *Revista Complutense de Historia de América* 52 (1), 113-136.

1. Introducción

En los albores del siglo XIX, después de casi 30 años de presencia franciscana en la Nueva o Alta California, los cabos de escolta que custodiaban las misiones de San Luis Obispo, San Juan Capistrano y San Antonio de Padua informaron las muertes de dos mujeres, Rebeca y Tomasa y de un hombre, Juan Californio, a los comandantes de los presidios de Santa Bárbara, San Diego y Monterrey, respectivamente. Después de las primeras averiguaciones se determinó que las muertes de estas tres personas habían sido ejecutadas en las afueras de las misiones². Las sospechas de culpabilidad recayeron en tres hombres y en dos mujeres, los primeros como autores directos y las dos últimas por complicidad. Por los asesinatos de Rebeca y Tomasa, se encarceló a sus esposos. Además, por el homicidio de Rebeca se imputó a Rosa, por supuesta instigadora, quien también fue encarcelada. Mientras que por la muerte de Juan Californio se apresaron a Primo y a Ventura, como perpetradores del crimen y a Eulalia, viuda de la víctima, como encubridora. Por tratarse de delitos graves, se elaboraron procesos judiciales con la presentación de testigos, en los que intervinieron autoridades externas a las misiones. Asimismo, por producirse en territorio de la Comandancia general de las Provincias internas, los crímenes se juzgaron a través del fuero militar³. Finalmente, en los tres casos se ponderó el derecho de asilo, cuando los potenciales culpables de refugiaron en una iglesia de una jurisdicción diocesana⁴.

² Causa criminal contra Silverio y Rosa, indios de la misión de San Luis, obispado de Californias, el primero por haber dado muerte alevosa a su mujer y la segunda por encubridora y cómplice, incluye declaración de testigos. Provincia de la Nueva California, Misión de San Luis Obispo, Presidio de Monterrey, 20-VI-1796. Archivo General de la Nación [México] (en adelante AGN), Californias, 65-6, ff. 245-308v; Causa criminal en contra del indio Aurelio Jujuvit, de la misión de San Juan Capistrano, por haber dado muerte a Tomasa Coroni, su mujer. Misión de San Juan Capistrano, Presidio de San Diego, 05-III-1797. AGN, Californias, 65-8, ff. 342-377v. El alférez del presidio de Monterrey Raymundo Carrillo da cuenta del homicidio perpetrado en un indio por su misma esposa. Misión de San Antonio, Presidio de Monterrey (California), 16-II-1801. AGN, Provincias internas, 6-3, ff. 44-85.

³ A partir de la creación de la Comandancia General de las Provincias Internas, en 1776, los comandantes de los presidios pasaron a tener un rol central en la elaboración de las sumarias y en la presentación de las sentencias. Langum, 1994: 14. La justicia militar actuó en los casos en que quedaron involucrados oficiales militares, soldados y sus familias, así como población indígena de las misiones administradas por los franciscanos. Hackel, 2005: 345.

⁴ El asilo se remonta a la antigüedad clásica. Etimológicamente el término proviene del griego *asy/los* y conceptualmente estaba asociado a la existencia de un templo o sitio protegido. En la práctica del

A través de las confesiones y las declaraciones testimoniales, guiadas por los interrogatorios elaborados por los comandantes de los presidios, se configuró una matriz común a los tres homicidios marcada por las relaciones ilícitas mantenidas entre homicidas, víctimas y cómplices. Cabe señalar que las violencias homicidas se produjeron dentro del contexto de colonización de la Alta California, proceso delegado a los franciscanos del Colegio de San Fernando de Propaganda Fide. Como parte del programa de conversión y reducción de los indios de esta región, la implementación de nuevas normativas sobre el matrimonio y la sexualidad conllevó mecanismos de persecución y castigo a quienes las transgredían. Por otra parte, los crímenes estuvieron precedidos por violencias conyugales hacia las esposas y por disputas entre varones por el control de mujeres que se encontraban casadas. Finalmente, la figura del adulterio femenino cumplió un rol central en la configuración de los delitos y de las penas de los conyugadas. Por otra parte, el simple hecho de mantener relaciones ilícitas con los homicidas conllevó que dos mujeres fueran imputadas como inductoras de los crímenes, en dos de los casos.

A partir de este entramado, en el presente trabajo interesa analizar cómo las variables de género determinaron no solo la forma en que se cometieron y planificaron los homicidios sino también cómo moldearon las argumentaciones de los acusados, los cómplices y los testigos. Finalmente, se busca mostrar cómo las configuraciones de género influyeron en las categorías morales y penales que se utilizaron para ponderar y castigar a los homicidas y a las relaciones ilegítimas mantenidas fuera del matrimonio, durante los procesos judiciales. Con el objetivo de analizar comparativamente las violencias e imputaciones diferenciales hacia hombres y mujeres en tanto homicidas, cómplices y víctimas se seleccionaron tres expedientes judiciales en donde los homicidios comparten características comunes, tales como haber sido cometidos por hombres en contextos de relaciones ilícitas. No obstante, para encontrar matices y variables se incluyó en la selección un expediente en el que la víctima fue otro hombre en condición de rival por la potestad de una mujer.

Dentro de los estudios sobre el establecimiento del orden misional en la Nueva o Alta California, el tema de las amistades ilícitas y la sexualidad de las mujeres indígenas se ha trabajado con enfoque de género sobre todo en la historiografía norteamericana, en donde se destaca el trabajo de Virginia Bouvier quien analiza el proceso de colonización desde las experiencias, los roles y la sexualidad de las mujeres señalando el carácter patriarcal del sistema misional franciscano. Se suman a ella los trabajos de Albert Hurtado que hacen énfasis en las políticas de control de la sexualidad y los castigos derivados por transgredir las nuevas morales impuestas. Por su parte, los trabajos de Bárbara Reyes analizan los límites que enfrentaron mujeres de distinta calidad para negociar o transgredir los roles de género que se les habían impuesto tanto en los presidios como en las misiones de la Alta California⁵.

Asimismo, las penas aplicadas a la población indígena por los misioneros franciscanos en forma de castigos correctivos cuentan con investigaciones que se han centrado en los niveles de violencia y las reacciones de los neófitos a ellos⁶. En esa línea, Doyce Nunis, en un artículo de la década de 1990, transcribe una síntesis del caso del indio Nazario por el intento de asesinato del fray Pedro Panto, en 1811, para discutir si se trató o no de un acto de resistencia frente a los excesivos castigos dentro de la misión de San Diego⁷. Por otra parte, se cuenta con el libro de David Langun "The legal system of Spanish California: A Preliminary Study" el cual se centra en el funcionamiento de la "justicia civil" y en la introducción del

derecho romano, conllevaba la posibilidad de refugiarse después de haber cometido un delito para conseguir la protección de las autoridades eclesiásticas. A partir de la Edad Media, el asilo se integró a legislaciones del derecho canónico, al Fuero Juzgo y a las Siete Partidas. En las leyes de Indias se consigna el cumplimiento de la "Inmunidad de las Iglesias" siguiendo las leyes de los Reinos de Castilla. No obstante, la "suplencia normativa incluye el contexto legislativo pontificio, el que, expedido para Castilla, obtiene el *pase regis* para su aplicación en las Indias". López Ledesma, 2011: 236.

⁵ Bouvier, 2001; Reyes, 2009; 2010; Hurtado, 1992.

⁶ Entre las investigaciones existentes sobre el rol de los castigos en las misiones, véase Guest, 1989; Jackson –Castillo, 1995; Roselly Pérez, 2023.

⁷ Nunis, 1991.

sistema de alcaldes, en la región. También, en el papel del fuero militar en los juicios a soldados y militares que cometieron delitos contra indígenas. Pero no aborda el tratamiento de delitos graves, como los homicidios, suscitados entre la población indígena⁸. Finalmente, los tres casos aquí analizados fueron trabajados, dentro de un cuerpo de expedientes más amplio, por Steven Hackel, en un libro publicado, en 2005⁹. Allí, el autor presenta una breve comparación entre los procesos judiciales por homicidios, y presta atención a las frecuentes irregularidades que conllevaron los largos procesos dirimidos bajo el fuero militar¹⁰. Dedicó algunas líneas al papel o ausencia de los defensores durante los juicios y menciona el rol del asilo eclesiástico, sin analizarlo en profundidad¹¹. En síntesis, la aproximación de Hackel conforma un precedente ineludible para el presente trabajo el cual se focaliza en realizar una indagación exhaustiva del tratamiento judicial dado a los tres casos de homicidio, reparando en las configuraciones de género y en las múltiples violencias que los atravesaron¹².

2. El sistema misional de la Alta California

La creación de misiones en la Nueva o Alta California se enmarca en la reorganización territorial que sucedió a la expulsión de los jesuitas de la Baja California y al consecuente nombramiento de Gaspar de Portolá como el primer gobernador de las Californias en 1767¹³. La colonización proyectada a partir de esta nueva gobernación buscó asegurar los territorios fronterizos del virreinato de la Nueva España frente a posibles invasiones extranjeras¹⁴. Para ello se planeó la fundación de un cordón de presidios y misiones¹⁵. Esto implicó la reducción de numerosos grupos indígenas que habitaban dichas regiones¹⁶. Asimismo, la reorganización territorial y militar del septentrión novohispano incluyó la creación de la Comandancia general de las Provincias internas, el 22 de agosto de 1776, con Teodoro de la Croix como primer gobernador y comandante¹⁷. Inicialmente el comandante respondió directamente del

⁸ Langum, 1994.

⁹ En el libro también se abordan las resistencias de los neófitos ante la imposición del matrimonio monogámico e indisoluble y las estrategias de los franciscanos para exhortar, reprender y castigar las transgresiones a ese modelo. Hackel, 2005.

¹⁰ Dentro de un corpus de 20 homicidios, suscitados entre 1770 y 1834, fueron acusados 34 personas y se aplicó la pena de muerte en tres ocasiones. *Ibidem*.

¹¹ Las disposiciones, procedimientos, jurisdicciones y variables propias del fuero militar han sido estudiadas con minuciosidad para los territorios hispánicos. Al respecto, véanse los trabajos de Andújar, 1996; 1992; Ávila, 2015; León-Borja, 2010; Mcalister, 1982; Velázquez, 1950. Finalmente, los conflictos en torno a la aplicación del asilo eclesiástico, exceptuando la zona misionera aquí analizada, han sido estudiados por Mayagoitia, 1996; Llorente De Pedro, 2009; López, 2011; Pita, 2023, entre otros.

¹² Cabe señalar que en las últimas décadas se incrementaron los estudios sobre las violencias conyugales y homicidas, cruzadas por relaciones de género, en el contexto colonial hispanoamericano. Sin embargo, aún son pocos los trabajos que han abordado la temática dentro de pueblos de indios o misiones. Como referente, véase los trabajos de Molina, 2013; Amores Carredano, 2016, para el Virreinato del Perú y Nueva Granada, respectivamente. A su vez, como parte de análisis comparativos de las violencias conyugales entre diferentes sectores socio-jurídicos de la sociedad colonial, se cuenta con los trabajos de Escobedo Martínez – Durán Pérez, 2024; López Jerez, 2021; Uribe-Urán, 2020.

¹³ “Bajo la estricta supervisión de José de Gálvez, las Californias iniciaron un nuevo periodo en el desarrollo de sus estructuras poblacionales, sociales y administrativas”. Rodríguez Sala, 2003: 24.

¹⁴ Desde mediados del siglo XVIII, cazadores y comerciantes de origen ruso emprendieron un intenso comercio de pieles de mamíferos con grupos indígenas del norte del Pacífico. Esto inquietó a la Corona española, más aún cuando se supo que los ingleses proyectaban sumarse a ese comercio y a la exploración de la costa norte. Si bien, los exploradores y comerciantes rusos e ingleses se encontraban lejos de las provincias del noroeste de la Nueva España, el temor fomentó la colonización de estas regiones. Altable, 2019; Ortega, 2009.

¹⁵ Como resultado de las expediciones organizadas por José de Gálvez, entre 1768 y 1769, se incrementó el envío de militares a la Nueva California y se fundaron “cuatro importantes fortines”: San Diego (1769), Monterrey (1770), San Francisco (1776), y Santa Bárbara (1782). Altable, 2019: 128.

¹⁶ La provincia de las Californias abarcaba un extenso territorio al mando de un único gobernador: los actuales estados mexicanos de Baja California y Baja California Sur y el actual estado de California, en Estados Unidos. Las misiones fundadas a partir de 1769 se ubicaron al norte de San Diego.

¹⁷ Mirafuentes, 2018: 130.

rey¹⁸. En 1785, se decretó la dependencia directa al virreinato y, en 1792, se reestableció su autonomía, pero las Californias, el Nuevo Reino de León y el Nuevo Santander quedaron bajo la dependencia directa del virrey¹⁹.

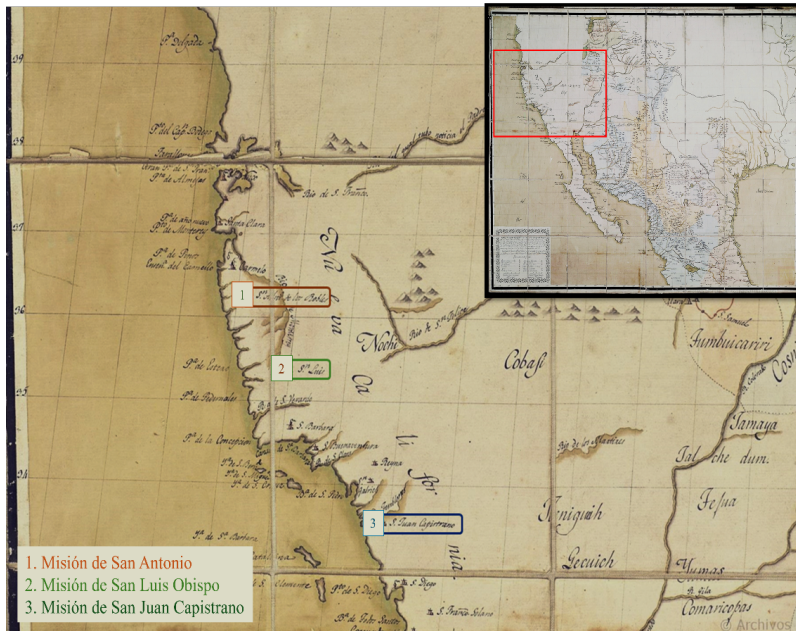


Figura 1. “Mapa Geográfico” de las Provincias Internas de la Comandancia General del Virreinato de Nueva España²⁰.

En lo que hace al esquema misional, las reducciones que habían sido administradas por la Compañía de Jesús en la Antigua o Baja California, desde 1697, pasaron a manos de los dominicos, tras la expulsión de la Orden, en 1768. En la Nueva o Alta California, se delegó la fundación de nuevas misiones a los franciscanos del Colegio de San Fernando de Propaganda Fide de la Ciudad de México. Con dicha potestad, los frailes crearon veintiún misiones, entre los años 1769 y 1833, a lo largo de la costa occidental de la frontera novohispana. Sin embargo, la administración de las misiones, desde su origen, estuvo teñida de confrontaciones entre los franciscanos, su presidente, las autoridades reales y los comandantes de los presidios. Por otra parte, en 1783, se creó el obispado de Sonora, diócesis que incluyó a las Californias que hasta entonces habían dependido del obispado de Guadalajara²¹.

¹⁸ En esta etapa, el comandante ejercía como superintendente de la Real Hacienda y representante del Patronato Real, con la obligación de mantener informado al virrey del devenir de estas provincias. Curiel, 2000: 128.

¹⁹ Domínguez, 2017: 1029.

²⁰ Fuente: elaboración propia con base en Carta ó Mapa Geográfico de una gran parte del Reino de N.E. [Nueva España], comprendido entre los 19 y 42 grados de latitud Septentrional y entre 249 y 289 grados de longitud del Meridiano de Tenerife, formado de orden del Ex[cellentísimo] Sr B[er]n[ar]do Fr[anc]es[co] D[omi]n[ic]o Ant[ón]io María Bucarely y Vrsúa p[ar]a indicar la división del Virreinato de México y de las Provincias internas erigidas en Comandancia General en virtud de Reales Órdenes el año 177. México, [1779]. Archivo General de Indias [España] (en adelante AGI), Mapas y Planos (en adelante MP). MP-MEXICO, 346. Portal de Archivos Españoles (PARES), véase <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/21214> [Consultado: 17-IX-2025]. En la descripción completa aparece junto al año “177”, omitiendo por error un número. Por las misiones consignadas en el mismo, la fecha de elaboración pudo ser 1777, 1778 o 1779.

²¹ Aunque dependían del obispo de Sonora, en la práctica la actividad pastoral era desarrollada con cierta autonomía por los padres franciscanos del Colegio de Propaganda Fide. Villegas, 2004: 218.

Las misiones franciscanas se fundaron con población de diferente origen y tronco lingüístico, con una diversidad de costumbres y un sistema de explotación económica común. Para la fundación y resguardo del orden dentro de los pueblos, los misioneros actuaron junto a los cabos de los presidios. La congregación en reducciones fue acompañada de nuevas exigencias vinculadas con la producción agropecuaria, a partir de la cual se obtenían bienes para sostener a la población de las misiones como para venderlos a los presidios. Por otra parte, se impuso la adopción de los sacramentos cristianos, entre ellos las uniones matrimoniales y las obligaciones derivadas de aquellas. Las presiones generadas por las políticas de reducción en la Nueva California derivaron en resistencias que se expresaron en huidas de las misiones y en sublevaciones, conllevando en ocasiones el asesinato de los padres franciscanos que estaban a cargo²².

Como parte de una política de radicación en las misiones bajo parámetros cristianos, los franciscanos legitimaron las relaciones o vínculos existentes al momento de la reducción, por medio del sacramento del matrimonio, tras ser bautizados²³. Pero también impusieron matrimonios de forma extendida, más allá de la elección de las partes, con el objetivo de incrementar numéricamente la población reducida y evitar la existencia de relaciones sexoafectivas fuera del matrimonio. La confesión se concibió como un medio para reafirmar el valor de los sacramentos católicos y transmitir temor entre los neófitos frente a su incumplimiento²⁴. En consonancia, se aplicaron mecanismos de supervisión basados en concepciones extendidas sobre la sexualidad y el matrimonio²⁵. Pese a todo, en las misiones estudiadas la población dio constantes señales de resistencia hacia las uniones monogámicas. Ante ello, los frailes desplegaron persecuciones y castigos físicos contra aquellos que eran denunciados o acusados de mantener vínculos ilícitos, sin que mediase un proceso judicial²⁶.

En esa línea, la política de control sobre la sexualidad y los cuerpos de los neófitos, especialmente de las mujeres, conformó un eje central²⁷. Entre las medidas tomadas pueden mencionarse la erradicación de la desnudez, el aislamiento de las mujeres solteras en monjeríos para evitar relaciones sexuales antes de casarse, obligar a las mujeres casadas a procrear y a las mujeres viudas a contraer matrimonio²⁸. Los castigos podían ser corporales o simbólicos²⁹. Esto generó un clima de violencia y una permanente supervisión de las normas morales, las actividades cotidianas y los vínculos, con especial hincapié en el hallazgo de indicios sobre posibles relaciones ilícitas, lo que ocurría, en gran medida, tras las denuncias realizadas por personas que informal o formalmente asumían la función de fiscalizar y acusar ante los padres las infracciones morales.

²² No obstante, los almazambrosos fueron contratados por los soldados y cabos de los presidios que resguardaban las misiones. Hackel, 2005.

²³ Hackel, 2005: 182-195.

²⁴ Los confesionarios compuestos por los frailes franciscanos constituyeron instrumentos centrales para el control de los comportamientos sexuales entre las poblaciones de las provincias del norte novohispano reducidas. Casas, 2026: 102.

²⁵ Con el catolicismo pos-tridentino, las prácticas disciplinantes sobre la sexualidad y las llamadas pasiones del cuerpo se intensificaron. La confesión y la penitencia adquirieron un rol nodal para lo cual se puso especial hincapié en la elaboración de Manuales de confesores y en la práctica confesional que actuó como medio de disciplinamiento social y sexual. Arcuri, 2018.

²⁶ La potestad de castigar ofensas, delitos o agravios menores no estuvo claramente regulada. De ahí que se generaron extensas fricciones entre el gobernador, sus representantes y los religiosos por la imposición de penas y castigos en las misiones. Langum, 1994. Los delitos graves, como los homicidios, eran juzgados sin injerencia de los misioneros franciscanos quienes solo intervenían dando información a los comandantes de los presidios cuando se les era requerida. Pero no tenían potestad dentro del procedimiento judicial.

²⁷ Véase Bouvier, 2011: 33-53; Castañeda, 1997: 230-259.

²⁸ También se crearon en algunas misiones los llamados "jayuntes" o "cuartel de los indios solteros", espacios de segregación para varones. No obstante, los mismos no fueron comunes ni tan estrictos como los monjeríos. Vaughn, 2011: 144.

²⁹ Los castigos por cuestiones morales incluían azotes, cepo, grilletes, confinamiento y para el caso de las mujeres, cortarles el pelo. Lightfoot, 2005: 60. Entre los castigos simbólicos o las humillaciones públicas se puede mencionar la imposición de cargar un bebé de madera por cierto tiempo. Roselly Pérez, 2023.

No obstante, por la modalidad de aprovisionamiento, los indígenas reducidos fueron encontrando formas de evadirse del control de sus acciones y relaciones. En diversos periodos del año, en pequeños grupos se retiraban al monte para la recolección de alimentos, como complemento de la producción agropecuaria. A su vez, cotidianamente salían de la misión para la recolección de leña y otros enseres de uso cotidiano. En temporadas específicas de recolección de frutos de forma frecuente residían en sus antiguas rancherías, en donde en ocasiones vivían parientes, aún gentiles. En estos lapsos, podían ejercer prácticas vedadas dentro de la misión, lo que representaba una evasión ante las presiones de la vida misional, así como instancias para sostener relaciones, en algunos casos paralelas a las que mantenían en las reducciones. No obstante, la ausencia de supervisión, en esos espacios retirados, podía derivar en la planificación de venganzas o de crímenes interpersonales. Al respecto, los tres asesinatos aquí presentados ocurrieron fuera de las misiones, ya sea en el transcurso de salidas al monte para la recolección de alimentos o para recreación, luego de haber solicitado autorización a los franciscanos.

3. Tratamiento judicial

Los homicidios de Rebeca, Tomasa y Juan Californio cometidos en San Luis Obispo, San Juan Capistrano y San Antonio por tratarse de delitos graves fueron juzgados por las autoridades siguiendo los pasos de la justicia militar³⁰. Para ello, tanto el gobernador de las Californias, Diego de Borica y Retegui como su sucesor, José de Arrillaga, competentes en los fueros civil y militar, contaron con la colaboración de los comandantes de los presidios de Santa Bárbara, San Diego y Monterrey. Dentro de la lógica normativa del fuero militar, los comandantes fueron nombrados jueces fiscales con potestad de elaborar las sumarias, citar a los testigos, tomar las confesiones y sugerir sentencias.

El expediente por el homicidio de Rebeca fue encabezado por un informe elaborado por Marcos Briones, escolta de la misión, el 20 de junio de 1796. En el mismo le comunicaba a Hermenegildo Sal, teniente de caballería y comandante del presidio de Monterrey, que, días atrás, había llegado a la misión “un indio con su mujer muerta con el pretexto que la había matado un oso” y que al revisarle las heridas en presencia del padre y un testigo notaron que estas habían sido realizadas con “unos palitos que usan ellos a forma de malacates”. Por lo que la sospecha recayó sobre su esposo. Asimismo, en la carta indicó que “era sabido que este no hacía vida con esta difunta por causa de una India que tengo presa desde el día 18”³¹. Tras reconocer el lugar del homicidio, Marcos Briones dejó asentado en el expediente el nombre de la difunta, Rebeca y del presunto homicida, Silverio, marido de aquella. Luego de tomar las confesiones a Silverio y a Rosa y solicitar declaraciones a dos testigos, se remitió la sumaria efectuada al gobernador de las Californias, Diego de Borica, quien, a su vez, la expidió a Felipe de Goycochea, teniente comandante del presidio de Santa Bárbara “para que trasladándose a la misión de San Luis las continúe como está mandado con arreglo a ordenanzas hasta ponerlas en estado de sentencia”³².

³⁰ Entre las características principales se puede mencionar que quienes actuaban como jueces en primera y segunda instancia debían ser autoridades militares. En los casos estudiados, el gobernador, que hasta 1806 incluyó a ambas Californias, fungía como el juez superior de la provincia, Altable, 2017. Mientras que los comandantes de los presidios cumplían el rol de “jueces fiscales”, lo que incluía la elaboración de las sumarias con la citación de testigos como la presentación de una sentencia en primera instancia. Finalmente, todas las causas debían ser remitidas a los auditores de guerra, asesores letrados que colaboraban con las autoridades militares. Martín Blázquez, 2024. Los mismos, como veremos, intervenían luego de que los gobernadores dictaran sentencias, convalidando o ampliando las mismas.

³¹ Causa criminal contra Silverio y Rosa. Provincia de la Nueva California, Misión de San Luis Obispo. Presidio de Monterrey, 20-VI-1796. AGN, Californias, 65- 6, ff. 248-249.

³² En una primera instancia actuó el comandante de Monterrey probablemente porque Silverio se refugió en una Iglesia “en el camino de Monterrey”. *Ibidem*: ff. 255v y f. 262.

Tabla 1: Localización de las misiones, nombres de los acusados/as y de las víctimas de homicidios y extensión de los juicios³³.

Misiones y Distritos	Acusados y víctimas	Fechas de las denuncias
San Luis obispo de Tolosa (fundada en 1772) Distrito del Real Presidio de Santa Bárbara Comandante Felipe de Goycochea	Silverio por haber dado muerte a su mujer Rebeca Rosa por cómplice	17 de junio de 1796
San Juan Capistrano (fundada en 1776) Distrito del Real Presidio de San Diego Comandante Antonio Grajera	Aurelio Jujuvit por haber dado muerte a su mujer Tomasa Coroni	5 de marzo de 1797
San Antonio de Padua (fundada en 1771) Distrito del Real Presidio de Monterrey Comandante Raymundo Carrillo	Primo y Ventura por homicidas de Juan Californio Eulalia por cómplice	15 de diciembre de 1800

El 11 de octubre de 1796, en la misión, declararon siete testigos frente a Felipe Goycochea, Marcos Briones, al escribano y al intérprete y se tomaron nuevamente las confesiones a Silverio y a Rosa³⁴. Luego de sus declaraciones, se designaron a un soldado y a un cabo, respectivamente, en rol de defensores “por no haber oficiales ni gentes de razón capaces de serlo en más de 50 leguas distante de esta misión”³⁵. Distanciándose de la legislación de Indias que ordenaba la mediación de un defensor, fiscal o protector de naturales, con conocimientos inherentes a dicho cargo, en pleitos o juicios en los que quedaba involucrada población indígena. El procedimiento sumó entonces varias particularidades procesales. Una de ellas fue designar a un defensor luego de las confesiones, otra, no contar con un representante idóneo³⁶. La distancia, el estado de colonización, la condición de frontera y la falta de práctica en juzgar crímenes perpetuados dentro de misiones o pueblos de indios por parte de la justicia militar, pudieron influir en ese panorama³⁷. Concluidas las ratificaciones, se realizaron los careos de los acusados con los siete testigos que habían declarado en la causa. Una vez finalizados los requerimientos procesales de la justicia

³³ Fuente: elaboración propia con base en Causa criminal contra Silverio y Rosa. Provincia de la Nueva California, Misión de San Luis Obispo. Provincia de la Nueva California, Misión de San Luis Obispo, Presidio de Monterrey, 20-VI-17966. AGN, Californias, 65- 6, ff. 245-308v; Causa criminal en contra del indio Aurelio Jujuvit, de la misión de San Juan Capistrano, por haber dado muerte a Tomasa Coroni, su mujer. Misión de San Juan Capistrano, Presidio de San Diego, 5-III-1797. AGN, Californias, 65-8, ff. 342-377v. El alférez del presidio de Monterrey Raymundo Carrillo da cuenta del homicidio perpetrado en un indio por su misma esposa. Misión de San Antonio, Presidio de Monterrey (California), 16-II-1801. AGN, Provincias internas, 6-3, ff. 44-85.

³⁴ El 11 del mes de octubre del año de 1796, comparecieron a través de intérpretes “los indios neófitos” Tiburcio Techa Silverio y Anselmo (conocidos de Silverio); Gaspar Leachagua y Dalmas Estumo (estuvieron presentes durante el reconocimiento de las heridas del cuerpo); y tres “indias neófitas”, Edicta y Petra (habían salido al monte con Silverio y Rebeca) y Bonosa (amiga de Rosa).

³⁵ Las defensas recayeron en un soldado de la compañía del presidio de Santa Bárbara y en un cabo de la compañía del presidio de Monterrey. Causa criminal contra Silverio y Rosa. Provincia de la Nueva California, Misión de San Luis Obispo. Presidio de Monterrey, 20-VI-1796. AGN, Californias, 65- 6, ff. 274-274v.

³⁶ Francisco Martín Blázquez, retomando la historiografía sobre el tema, sostiene que desde que se implantó la protectoría de naturales su función varió en virtud de los espacios, las dinámicas de interacción propias de cada región y las relaciones coyunturales entre los representantes del rey y los pueblos. En ese sentido, afirma que “los roles de este cargo variaron mucho en función de quiénes lo desempeñaron, de manera tal que a lo largo de su existencia se encuentran casuísticas de lo más extremas”, Martín Blázquez, 2023: 143.

³⁷ Si bien la lejanía de los espacios fronterizos respecto a centros políticos, agentes judiciales o las Audiencias podían determinar los cauces de un proceso judicial, no necesariamente implicaba que no se pusieran en práctica, en términos generales, los procedimientos judiciales de acuerdo son la legislación vigente. Altable, 2017; Andrés-Gallego, 2005.

militar, Goycochea, comandante del presidio de Santa Bárbara, como “juez fiscal” en la causa, dirigiéndose al gobernador dictaminó que:

hallándose Silverio plenamente convencido y confeso en su delito lo debía condenar a que sufriera la pena de ser ahorcados según señala S. M. En sus reales ordenanzas tratado 8 título primero artículo 64. Mi obligación O.P.S. No me dispensa deje de hacer presente a V. A. Que, aunque ha sido voz pública que Silverio mató a su mujer por mandato de Rosa como declaran el tercero y quinto testigo y lo afirma el reo en su confesión, sólo se infiere que indirectamente se lo mandó Rosa³⁸.

Y agregó que “en una gente tan bárbara como son ellos” no era “mucho que Rosa lo mandase y Silverio lo ejecutara”. Aunque remarcó que no pretendía:

disminuir con tales expresiones la culpa de Silverio y de Rosa, si no llamar la atención de V.E. la calidad de estos reos, para que como a tales los juzgue, imponiéndoles una pena arbitraria respecto a tener iglesia el reo, con que escarmienten sus barbaridades la que graduará V. A. como sea más de su superior agrado³⁹.

Tras la sentencia de Goycochea, los defensores presentaron sus argumentos. Entre ellos cabe destacar el cuestionamiento a la primera sentencia esbozada por el cabo del presidio de Monterrey, aunque después la descartara, por parte del defensor. Al respecto expresó su desconcierto sobre que “con dicha prueba tan infalible como la de indicios” se decretara “contra esta mujer el último suplicio”⁴⁰. En este estado, el gobernador Diego de Borica expidió la causa con su oficio, el 15 de noviembre de 1796, al virrey marqués de Branciforte “a fin de que se sirva resolver lo que estime en justicia”⁴¹.

El 20 de abril de 1797, el gobernador remitió el expediente al auditor de guerra, Emeterio Cacho Calderón. Este último, desde México, aconsejó que ante la “suma de distancia de aquella Provincia” y la “dificultad para imponer al homicida la que corresponde” se lo condene a ocho años de trabajo con grillete en una de las fortificaciones. Y, a Rosa, “por el consejo que le dio que niega en su confesión” se le “aplique a un encierro si le hubiere por 4 años”⁴². Asimismo, solicitó que el gobernador de Californias remitiese el oficio al obispo diocesano de Sonora, Sinaloa y Californias, fray Francisco Rousset de Jesús para que informara si correspondía o no que se aplicara “el artículo de inmunidad” para Silverio⁴³. El obispado, a través del licenciado Manuel María Moreno, dictaminó el 24 de febrero de 1798 que “el crimen de que resulta legítimamente condenado” se encontraba “expresamente exceptuado en los cánones, leyes y breves pontificios que franquean el asilo a los delincuentes”, declarando “infundada la excepción de inmunidad que apunta el dicho Silverio”, motivo por el cual se le debía imputar la pena impuesta por el comandante del presidio, o sea la pena de muerte⁴⁴.

El gobernador Diego de Borica, dirigiéndose al virrey Márquez de Branciforte desde Monterrey, insistió en que se castigase “al reo como si realmente gozara de la inmunidad por su natural condición de persona miserable por su barbarie e ignorancia” y porque de aplicarse la pena de horca “causará tal pavor y espanto a los innumerables gentiles que habitan los Tulares e intermedio hasta San Luis que retrayéndose de concurrir en nuestras misiones se atrasará infinito su conquista espiritual”⁴⁵. Ante la invalidación del privilegio de inmunidad, por parte del obispado, el gobernador retomó la normativa indiana que estipulaba la consideración de personas miserables en el caso de los indígenas para eximir a Silverio de la pena de muerte. Dentro de esa lógica, en

³⁸ Causa criminal contra Silverio y Rosa. Provincia de la Nueva California, Misión de San Luis Obispo, Presidio de Monterrey, 20-VI-1796. AGN, Californias, 65- 6, f. 290v.

³⁹ *Ibidem*: ff. 290-290v.

⁴⁰ *Ibidem*: f. 294v.

⁴¹ *Ibidem*: f. 295.

⁴² *Ibidem*: f. 296.

⁴³ *Ibidem*: 65-6, ff. 297-297v.

⁴⁴ *Ibidem*: f. 301.

⁴⁵ *Ibidem*: f. 302.

agosto de ese año, el auditor de guerra determinó suspender su resolución hasta que el gobernador “responsable en ambos fueros” le “informe la clase o género de castigo que podrá imponerse a Silverio y a su cómplice Rosa capaz de contener y evitar en adelante tan enorme delito”⁴⁶. Finalmente, Diego de Borica, como máxima autoridad, determinó condenar a Silverio con “grillete por el tiempo de 8 años a los trabajos públicos del presidio de San Diego” y a Rosa, en tanto cómplice, destinarla por el mismo tiempo a que “sirviese en cuanto se ofreciese dentro de la casa del comandante del presidio de San Francisco don Joseph de Argüello, casado con 10 hijos, con la obligación de sustentarla vestirla según su condición y educarla cristianamente”⁴⁷. Rosa no contaba con inmunidad pues no se había refugiado en una Iglesia, luego del homicidio, quizá porque no pensó en la necesidad de hacerlo ya que no imaginó que sería involucrada y porque, según lo que había confesado, residía en el monjerío. Esto por ser viuda y por haber sido castigada por estar con Silverio, sin estar casada con él. El 18 de marzo de 1799, el auditor avaló las penas propuestas por ser “dignas de tenerse presentes en aquella clase de delincuentes”⁴⁸. Finalmente, en una carta fechada el 26 de junio de 1799, el gobernador remitió al virrey Nueva España, Miguel José de Azanza, sus “expresivas y atentas gracias” por suspender “la pena ordinaria a la que eran acreedores” para “no retraer la gentilidad que se vaya reduciendo a misiones”⁴⁹.

El segundo expediente centrado en el homicidio de Tomasa, en San Juan Capistrano, está encabezado también con una carta dirigida por el cabo de escolta de la misión, Pedro Poyorena, al comandante del presidio de San Diego, Antonio Grajera, el 9 de marzo de 1797, en donde le informa que:

el día cinco de marzo como a las seis de la mañana le avisó el indio alcalde llamado Bruno que Aurelio había matado a su mujer, que inmediatamente fue el que declara a buscar al reo y sabiendo que estaba en la Iglesia lo dejó y haciéndolo acompañar el soldado Francisco Sotelo y el maestro albañil Isidro y algunos indios de la misma misión se fue a buscar el cuerpo el cual no aparecía, hasta que tuvo razón por haberla dado el mismo reo que estaba en un hoyo de una zanja de las que hacen las aguas⁵⁰.

Además, le notificó que como Aurelio se había refugiado en la Iglesia del pueblo debió solicitar la extracción, entregando un oficio a los padres⁵¹. Antonio Grajera confirmó por su parte que, como juez fiscal y en concordancia con “la superior orden del excelentísimo señor virrey marqués de Branciforte de 16 de junio de 1795 para que las causas de esta naturaleza se formen a estilo militar”, se ocuparía de tomar los testimonios y las confesiones y dar sentencia⁵². El 9 de marzo de 1797, declararon siete personas⁵³. Ese día, también se tomó la confesión a Aurelio y se señaló que hablaba “bien el castellano”⁵⁴. En la confesión declaró que, “el viernes en la noche como antes de las ocho que la sacó en su caballo como a tres tiros de fusil según señala, lejos de la

⁴⁶ *Ibidem*: f. 304.

⁴⁷ *Ibidem*: f. 305.

⁴⁸ *Ibidem*: f. 306.

⁴⁹ *Ibidem*: f. 309.

⁵⁰ *Ibidem*: ff. 344v-345.

⁵¹ El procedimiento de extracción del reo de la Iglesia debía realizarse acompañado de un papel certificado por un párroco. A partir de allí “el asilado” debía permanecer detenido y vigilado en “suelo sacro”, mientras se definía si se le otorgaban los beneficios de la inmunidad eclesiástica. Rodríguez Arrocha, 2018.

⁵² Causa criminal en contra del indio Aurelio Jujuvit, de la misión de San Juan Capistrano, por haber dado muerte a Tomasa Coroni, su mujer. Misión de San Juan Capistrano, Presidio de San Diego, 5-III-1797. AGN, Californias, 65- 8, f. 344.

⁵³ Pedro Poyorena, cabo de la Compañía del presidio de San Diego, y Francisco Sotelo, soldado de la Compañía de este presidio, participaron en las primeras diligencias; el maestro alarife Isidro Aguilar participó del reconocimiento del sitio donde encontraron a Tomasa muerta; el “indio llamado Camilo”, esposo de la hermana de Tomasa y el “indio alcalde Bruno”, quienes hablaban “bien en castellano”; Benedicta y Juan José, la primera por tener una relación ilegítima con Aurelio y el segundo por su “amistad ilícita” con la difunta. *Ibidem*: ff. 353, 354v, 356v y 374v.

⁵⁴ Causa criminal en contra del indio Aurelio Jujuvit, de la misión de San Juan Capistrano, por haber dado muerte a Tomasa Coroni, su mujer. Misión de San Juan Capistrano, Presidio de San Diego, 5-III-1797. AGN, Californias, 65- 8, f. 357v.

misión y que no la mató con otro instrumento, ni arma, ni de otra suerte que a puros golpes con las manos” pero “que no había querido matarla sino solo castigarla porque estaba amancebada con el Indio Juan José”⁵⁵. Según el testimonio de Camilo, esposo de la hermana de Tomasa, Aurelio se “le había echado por delante diciéndole que la llevaba al monte” y que al “siguiente día no apareció Tomasa en el trabajo”. Ante su ausencia, las mujeres de la faena le preguntaron a Aurelio por Tomasa y él respondió “que no sabía que quizá se habría huido”. Pero, “al otro día remaneció Aurelio en la Iglesia”⁵⁶.

Después de la confesión se formalizó el nombramiento como defensor del sargento Juan Iñiguez, lo cual no se había realizado por “olvido natural”, dando cuenta de la informalidad procesal o la falta de experiencia⁵⁷. Y se pidió a Aurelio el papel de la Iglesia. Luego de la ratificación de los testimonios, Antonio Grajera dictó su sentencia, el 13 de agosto de 1797, desde el presidio de San Diego. Al respecto, determinó que “se destine por vía de corrección a trabajar con un grillete al pie por el término de dos años a ración y sin sueldo”. Y sustentó su dictamen en tres cuestiones: 1) En que expuso para su “justificación que de todo el proceso solo sale en plana el amancebamiento de la difunta con Juan José y del reo Aurelio con la Benedicta” 2) En que aclaró que al no ser “este el punto de que se trata sino el homicidio el reo confiesa ingenuamente. Pero lo confiesa en el caso de casualidad, no hay testigos, ni motivo de poderle contradecir su aserción” 3) Por ser “inmune por el efugio que tomó en la Santa Iglesia de su Misión” por lo que quedaba “comprendido en las gracias que dispensa el Monarca en su Real Indulto comunicado a este gobierno en 18 de octubre del año pasado”. La condena, expresó Grajera, “comenzaría a contarle desde que el señor gobernador se sirva aprobar esta conclusión”⁵⁸.

El gobernador, Diego de Borica determinó que no hubo “premeditación, alevosía, ni instrumento a propósito para matar, ni menos intención y sí falta de talento para castigar a su mujer que lo hizo desproporcionalmente y conforme a su barbarie”, tras lo cual lo sentenció “a servir por cuatro años a los trabajos públicos de su residencia”⁵⁹. Remitió la causa al virrey Marqués de Branciforte y al auditor de guerra, Emérito Cacho Calderón. Este último se sumó a la lógica argumentativa planteada y agregó que el factor que habría impulsado la muerte de Tomasa era su mala vida y que Aurelio habría reaccionado por “celos”⁶⁰. El 12 de diciembre de 1797, desde el cantón militar de Orizaba, el virrey avaló la sentencia propuesta. Finalmente, el gobernador ratificó la sentencia, el 6 de abril de 1798, desde Monterrey.

El tercer y último caso, derivó en un extenso proceso judicial en donde se buscó dirimir el trasfondo, los vínculos entre los imputados y la imposición de penas por el homicidio de Juan Californio, en San Antonio de Padua. De igual forma que en las sumarias precedentes, el primer informe fue realizado por el cabo de escolta de la misión. En el mismo, fechado el 9 de enero de 1801, se notificó al comandante del presidio de Monterrey, Raymundo Carrillo que

El día 15 de diciembre salió a paseo el indio Juan y su mujer llamada María (Eulalia) y salió el mismo día de la ocasión de la noche el indio Primo y el indio Ventura llegaron donde estaban dichos Indios y Primo le mandó a Ventura que daría a instancias de veinte pasos y llegó el indio Primo y agarró al indio Juan que dormido estaba y lo ahogó⁶¹.

Y se agregó que “por la media noche vino la India [Eulalia] a la misión y dijo que su marido [Juan] se había ahogado con tabaco”. Sin embargo, descreyendo su versión por sospechas y rumores sobre la relación entre ella y Primo, los tres fueron conducidos al presidio y encerrados

⁵⁵ *Ibidem*: f. 358-358v.

⁵⁶ *Ibidem*: f. 348.

⁵⁷ *Ibidem*: f. 362.

⁵⁸ *Ibidem*: f. 371.

⁵⁹ *Ibidem*: f. 373.

⁶⁰ *Ibidem*: f. 375.

⁶¹ El alférez del presidio de Monterrey Raymundo Carrillo da cuenta del homicidio perpetrado en un indio por su misma esposa. Misión de San Antonio, Presidio de Monterrey (California), 16-II-1801. AGN, Provincias internas, 6-3, f. 45.

allí. El 11 de febrero de 1801, el comandante tomó las declaraciones por medio de un intérprete “para sustanciar el hecho”⁶². Los testimonios se solicitaron a cuatro “indios neófitos” de la misión, siguiendo un extenso y detallado interrogatorio de quince preguntas en las que se incluyó si se eran cristianos bautizados, si se habían confesado, si le habían enseñado la doctrina y si sabían que mentir era pecado⁶³.

Tras ser interrogados, los testigos citados apuntaron contra Primo aduciendo que éste había matado a Juan Californio, con ayuda de su hermano, para casarse con Eulalia. Primo confesó haber sido el principal autor del homicidio, pero hizo partícipe del mismo a Eulalia al afirmar “que le había pesado haber matado al difunto y que solo lo hizo por habérselo mandado la mujer”⁶⁴. Si bien ella buscó desvincularse del mismo, en reiteradas oportunidades, al ratificar su vínculo con Primo, para la justicia, se transformó directamente en cómplice. Durante las confesiones se les preguntó si tenían papel de Iglesia. Eulalia confirmó haberse refugiado en la parroquia de la misión a su vuelta del monte entregando el papel de Iglesia al comandante. En contraste, Ventura y Primo no habían pedido asilo y no contaban con inmunidad. Asimismo, Primo dijo recordar que se había bautizado en San Antonio hacía solo seis años y que lo poco que sabía de la doctrina cristiana lo había “aprendido en ocasiones que ha ido a rezar a la Iglesia en comunidad” por lo que no sabía “los mandamientos de la Ley de Dios”⁶⁵.

En el caso de Eulalia, el auditor determinó que “por haberse acogido al Sagrado” debía quedar presa hasta que “el Provisor y vicario general de aquel obispado” evaluase su inmunidad⁶⁶. Desde Culiacán, sede de la diócesis de Sonora, California y Sinaloa, el licenciado Orrianta como “promotor fiscal” y en representación del obispo determinó, el 11 de junio de 1802, que “no resulta que la expresada Eulalia haya sido cómplice en el homicidio” por lo que ordenó que se “se entregue con la caución juratoria en la forma ordinaria”⁶⁷. Luego de que el gobernador notificara al auditor de guerra dicha petición, le solicitó al virrey José Iturrigaray, el 19 de enero de 1803, que enviase el proceso a la Real Audiencia de Guadalajara para que el Fiscal del crimen “instaure un recurso de fuerza” contra el obispo, por negarla la “llana entrega de la insinuada Eulalia”⁶⁸. En contraposición, los miembros del tribunal dictaminaron que debía ser “culpada en haber omitido avisar a su marido de aquella maquinación” por lo que debía ser condenada teniendo en cuenta que gozaba de inmunidad⁶⁹. El 12 de mayo de 1802, el auditor de guerra dictaminó que se “sirva por seis años a un Recogimiento” a elección del comandante de presidio de Monterrey. Finalmente, el gobernador de California, en una carta dirigida al virrey, le notificó haber comunicado la sentencia al comandante del presidio de Monterrey “para que le haga saber a la interesada y no quebrante dando me aviso de las resultas”⁷⁰.

La disputa por el privilegio de inmunidad de Eulalia era la expresión de antiguos conflictos y tensiones entre las potestades de la Iglesia y el brazo secular de la Corona. Los cuales se incrementaron durante el Antiguo Régimen como producto del recelo entre ambas esferas ante la posibilidad de “perder prerrogativas que supusieran mermas en su poder”. Dentro de esa lógica, la Corona buscó, entre otras cosas, “limitar los lugares de refugio” y establecer normas procesales para la “extracción de sagrado”⁷¹. Para intentar equilibrar ambas jurisdicciones se instauró la figura de “caución juratoria”, la cual habilitaba al “juez de la jurisdicción ordinaria” el

⁶² *Ibidem*: f. 46.

⁶³ Los testigos citados fueron Pedro, Santos Vocanegra, Juan Nepomuceno y Santos Clavel. Los mismos dijeron conocer al difunto por el nombre Juan Gorrión y que era “natural de la antigua California”. *Ibidem*: f. 46v.

⁶⁴ *Ibidem*: ff. 46 y 48v.

⁶⁵ *Ibidem*: f. 56.

⁶⁶ *Ibidem*: ff. 67-67v.

⁶⁷ *Ibidem*: f. 69 y f. 70.

⁶⁸ *Ibidem*: f. 75.

⁶⁹ *Ibidem*: ff. 79-79v.

⁷⁰ *Ibidem*: ff. 83 y 85.

⁷¹ En el Breve de Carlos III de 1772, que tomó carácter de Real Ordenanza en 1773, se determinó que solo algunas Iglesias o “lugares sagrados” que estuviesen dentro de jurisdicciones obispaes podían ser consideradas sitios de refugio. Llorente De Pedro, 2009: 435-437 y 446.

pedido de “extracción del reo” a la jurisdicción diocesana, bajo “la obligación de restituirle al sagrado si por fin se le otorgaba la inmunidad”⁷². Sin embargo, otorgar inmunidad no implicaba eximir de toda pena. Las diferentes posturas en torno a la condena de Eulalia ilustraron las ambigüedades en torno a la figura del asilo eclesiástico, en el período analizado. El obispado, luego de confirmar que Eulalia gozaba de inmunidad, sentenció que la complicidad no estaba probada, por lo que reclamó que fuera eximida de toda pena⁷³. No obstante, la Real Audiencia no convalidó la ausencia de delito. Y dictaminó que fuese condenada, teniendo en cuenta que gozaba de inmunidad. Lo cual fue reafirmado por el auditor de guerra.

El cuadro 2 ilustra cómo, en todos los casos, los comandantes de los presidios dictaminaron sentencias en primera instancia, tras la realización de las sumarias y la presentación de testigos. También cómo esas primeras sentencias fueron ratificadas o ampliadas por el gobernador⁷⁴. Asimismo, el gobernador remitió los autos al auditor de guerra, siguiendo las normativas del fuero militar. Y también al virrey por tratarse de homicidios juzgados con la pena de horca o con penas de varios años de encierro o trabajos forzados⁷⁵. La diócesis jurisdiccional intervino en los casos en que los imputados por homicidio o complicidad alegaron contar con asilo eclesiástico, durante la confesión⁷⁶. La posición de la diócesis quedó expresamente registrada en el caso del homicidio de Rebeca y en el de Juan Californio. Y ausente en el juicio contra Aurelio⁷⁷. Quizá, el gobernador, para evitar una consideración del mismo tenor que la dictaminada en el caso de Silverio, evitó enviarle los autos al obispo. Finalmente, la Real Audiencia de Guadalajara solo actuó como mediadora en la disputa entre el obispado, por un lado, y el comandante del presidio, el gobernador y el auditor de guerra, por el otro, por la condena de Eulalia. La cual quedó atravesada por disputas de poder, circunstanciales y estructurales y por representaciones de género, primando el peso condenatorio del adulterio. Por lo que terminó siendo condenada.

⁷² En los casos en que surgían controversias se suspendían las indagatorias y la sentencia. Lo que conlleva una demora en las causas mientras se decidía “el artículo de inmunidad por el eclesiástico”. *Ibidem*: 441 y 443.

⁷³ La defensa presentada a favor de Eulalia, por el obispado, no es posible contrastarla con el segundo caso, en el que se imputó a Rosa cómo cómplice, ya que la misma no se refugió en una Iglesia. Lo que, como mencionamos, concedía el derecho de asilo y la participación de la jurisdicción diocesana jurisdiccional.

⁷⁴ Con respecto a las sentencias en primera instancia realizadas por los comandantes de los presidios, se condenó a Silverio, por el homicidio de Rebeca y a Primo y Ventura a la pena de horca. Pero como el primero contaba con inmunidad eclesiástica se lo eximió de la misma. No ocurrió lo mismo con Primo y Ventura. El gobernador, ratificó dichas condenas. Entre estas llaman la atención los contrastes entre las sentencias dadas a Silverio y a Aurelio por el homicidio de sus esposas. Ya que al primero lo condenó a servir por ocho años en un presidio y a Aurelio (luego de un proceso corto, con la intervención de pocas autoridades) se lo sentenció a cuatro años de servicios en su residencia.

⁷⁵ A partir de causas criminales de la Alta California, Langum plantea como hipótesis que los casos que tuvieron como sentencia la pena capital o penas de varios años de encierro o trabajos forzados fueron “remitidos a México para revisar la sentencia del gobernador”. Langum, 1994: 15.

⁷⁶ Primo y Ventura (acusados por el homicidio de Juan Californio) y Rosa (imputada de cómplice en el homicidio de Rebeca) no contaron con dicha prerrogativa porque no se refugiaron en una Iglesia en el contexto de los homicidios. Quizá por desconocimiento de aquella figura, en el caso de Primo y Ventura, o por no percibirse culpable, como pudo ser el caso de Rosa.

⁷⁷ En contraste con el resto de las autoridades intervinientes, el obispado no autorizó la excepción de inmunidad a Silverio, por lo que consideró que debía sufrir la pena de horca. También, enfatizó en que no existían pruebas para condenar a Eulalia como cómplice.

Tabla 2: Asilo eclesiástico, sentencias y autoridades intervinientes por caso⁷⁸.

Misiones Víctimas Autores/cómplices	Asilo eclesiástico	Autoridades Sentencias y condenas
<p>San Luis obispo de Tolosa Víctima: Rebeca Autor: Silverio Cómplice: Rosa</p>	<p>Silverio Se refugió en una Iglesia camino a Monterrey Rosa No se refugió en una Iglesia</p>	<p>Silverio 1.Felipe Goycochea, comandante del Presidio de Santa Bárbara Correspondería la pena de horca, pero tiene iglesia 2.Obispado Está infundada la excepción de inmunidad por lo que debía imputarse la pena de muerte 3.Auditor de guerra Se lo condene a ocho años de trabajos con grillete en una de las fortificaciones 4.Gobernador de Californias con aval del al Virrey Se lo condena a ocho años a servir en los trabajos públicos del presidio de San Diego Rosa 1.Felipe Goycochea, comandante del Presidio de Santa Bárbara No queda explícitamente planteada 2.Auditor de guerra Se le aplique un encierro de cuatro años 3.Gobernador de Californias Se la condene a servir (sin tiempo) en la casa del comandante del presidio de San Francisco</p>
<p>San Juan Capistrano Tomasa Autor: Aurelio</p>	<p>Aurelio Se refugió en la Iglesia de su misión</p>	<p>1.Antonio Grajera, comandante del Presidio de San Diego Se lo destine por vía de corrección a trabajar con un grillete al pie por el término de dos años a ración y sin sueldo 2. Gobernador de Californias Se lo condene a cuatro años a trabajos públicos de su residencia 3. Auditor de guerra y Virrey ratifican la sentencia del gobernador</p>

⁷⁸ Fuente: elaboración propia en base a Causa criminal contra Silverio y Rosa. Provincia de la Nueva California, Misión de San Luis Obispo. Presidio de Monterrey, 20-VI-1796. AGN, Californias, 65- 6, ff. 245-308v; Causa criminal en contra del indio Aurelio Jujuvit, de la misión de San Juan Capistrano, por haber dado muerte a Tomasa Coroni, su mujer. Misión de San Juan Capistrano, Presidio de San Diego, 5-III-1797. AGN, Californias, 65-8, ff. 342-377v.; El alférez del presidio de Monterrey Raymundo Carrillo da cuenta del homicidio perpetrado en un indio por su misma esposa. Misión de San Antonio, Presidio de Monterrey (California), 16-II-1801. AGN, Provincias internas, 6-3, ff. 44-85.

Misiones Víctimas Autores/cómplices	Asilo eclesiástico	Autoridades Sentencias y condenas
<p>San Antonio de Padua Víctima: Juan (Gorrión) Californio Autores: Primo y Ventura Cómplice: Eulalia</p>	<p>Primo y Ventura No se refugiaron en una Iglesia Eulalia Se refugió en una Iglesia</p>	<p>Primo y Ventura 1.Raymundo Carillo, comandante del Real Presidio de Monterrey Se los condene a la pena de horca 2.Gobernador de Californias, el auditor de guerra y el Virrey Ratifican la sentencia a pena de horca La que se llevó a cabo por fusilamiento Eulalia 1.Raymundo Carillo, comandante del Presidio de Monterrey Se la condene a que sufra la pena de seis años de grillete trabajando en algún destino propio de “su sexo” 2.Auditor de guerra Solicita remitir la causa al obispado para evaluar su condición de inmunidad 2.Obispado Goza de inmunidad Eximirla de toda pena. Solicita sea entregada con caución juratoria 3. Real Audiencia de Guadalajara Se la condene teniendo en cuenta que goza de inmunidad 4.Auditor de guerra Se la condena a servir en un Recogimiento del Presidio de Monterrey 5. Audiencia Convalida la pena y solicita informar al gobernador de California y al Virrey</p>

La vinculación de los homicidios con “adulterios femeninos”, con relaciones ilícitas y con violencias dentro de vínculos conyugales fueron mencionadas por los testigos ante las preguntas de los interrogatorios realizadas por los comandantes de los presidios a los testigos. Con dicho fin se hizo comparecer a oficiales españoles y a autoridades indígenas que participaron de los hallazgos y reconocimientos También a allegados o parientes de los imputados y de las víctimas que pudiesen ratificar las presunciones que ya se manejaban por otras vías, sin ser testigos de vista⁷⁹. Basadas en rumores que circulaban entre la “gente” de la misión, entre “indios de su misma nación” o entre sus parientes. Sobre esta base, se les preguntó a los testigos, entre otras cosas, si sabían los motivos que tuvieron Silverio y Aurelio para matar a sus esposas, Rebeca y Tomasa. La pregunta derivó en que los homicidios fuesen vinculados, en términos analíticos, con medios extremos para deshacerse, vengarse o castigar a sus esposas, hasta quitarles la vida, en medio de relaciones cruzadas con otras personas. En las siguientes páginas nos centraremos en el análisis de las imputaciones y las violencias diferenciales desde una perspectiva de género.

4. Las múltiples violencias

Desde un punto de vista analítico, los tres homicidios estuvieron precedidos por diferentes tipos de violencias. En primer lugar, por las violencias inherentes a los castigos correctivos ordenados

⁷⁹ Si bien muchos juristas hispanos consideraban que “los indios eran propensos a la falsedad” y por ello no debían considerarse como “testigos fiables”, en los juicios analizados sus testimonios no fueron desestimados. En gran medida porque en esta frontera la realización de las sumarias dependió de su comparecencia, en tanto testigos necesarios. Cutter,1995: 117; Hackel, 2005: 346.

por los franciscanos. En segundo lugar, por las violencias verbales y corporales ejercidas por maridos a esposas, como medio de control y venganza y como resultado de expresiones de ira. En tercer lugar, por la instigación a la violencia corporal entre varones por la posesión de mujeres. En cuarto lugar, por las violencias inscriptas en los propios actos homicidas, ya sea los que fueron planificados o los que se produjeron como producto de los golpes dados, en forma de castigos. Finalmente, por las violencias judiciales ejercidas por las propias autoridades intervinientes marcadas por la informalidad procesal, la arbitrariedad de las sentencias, la estereotipación de los roles de género y los privilegios normativos y jurídicos detentados por los varones dentro de relaciones conyugales o amistades ilícitas.

Los homicidios de Rebeca y Tomasa fueron precedidos, siguiendo los testimonios judiciales, por maltratos y amenazas de distinta índole. En el caso de Rebeca, los y las testigos Gaspar, Dalmas, Tiburcio, Edicta y Petra declararon que Silverio la había golpeado en público y también que la había amenazado de muerte. Específicamente, Dalmas afirmó haber visto que un día “Silverio le estaba pegando a dicha su mujer” y que mientras la golpeaba ella le dijo “anda vete pues con Rosa”, ante lo que Silverio habría replicado “primero te he de matar y luego me iré con Rosa”⁸⁰. Por su parte, Edicta relató que “el día que murió Rebeca” la “difunta” les pidió a ella y a otras mujeres que no la dejaran “sola con su marido porque la iba a matar”⁸¹. A su vez, Petra contó “que siempre estaba peleando Silverio con la difunta, pero no sabe si le pegaba por otra”⁸².

Por la muerte de Tomasa, los indios Sotelo, Camilo y Juan José revelaron que Tomasa y Aurelio no vivían juntos en una misma casa desde hacía tiempo y que ambos, bajo diferentes circunstancias, tenían vínculos ilegítimos con otras personas. Asimismo, Sotelo dijo haber observado que

no se traban con cariño ni comían juntos ni iba jamás o por mejor decir de mucho tiempo no iba Aurelio a dormir con su mujer Tomasa porque él se iba a dormir con otra llamada Benedicta y que para esto toda la gente de la misión sabe muy bien así esto como que otro indio llamado Juan José le pagaba abalorios a Aurelio porque lo consintiera estar amancebada con su mujer Tomasa⁸³.

Camilo, agregó que “toda la gente de la misión sabe muy bien” que “otro indio llamado Juan José le pagaba abalorios a Aurelio porque lo consintiera estar amancebada con su mujer” y que le constaba de vista que Tomasa “las más noches se salía a deshora” a “verse con él referido su mancebo” con “la condescendencia de Aurelio” por “el poco aprecio que hacía de Tomasa”⁸⁴. Por su parte, Juan José, sostuvo que Aurelio “se iba a dormir con otra llamada Benedicta” y que a él “le pagaba abalorios, cigarros y cuanto podía adquirir” para que la “dejara andar con ella”. También, que Tomasa “pocos días antes que la matara le dijo al mismo declarante que su marido andaba enojado y le parecía que le quería pegar”⁸⁵.

Finalmente, por el de Juan Californio, Eulalia, la viuda, en su confesión relató que tiempo atrás estando de paseo fuera de la misión junto a su marido “llegó Primo donde ellos estaban” y “que como su marido ya tenía las malicias de la mala amistad en que vivían luego que vio a Primo le dio dos palos a la que declara diciéndole que se fuera, entonces Primo cogió una piedra en cada mano” para agredirlo. Y añadió que, en el lugar, apareció “casualmente Santos Vocanegra quien los apartó llevándose a Primo por otro rumbo”. Santos confirmó esa versión y detalló que “Primo tenía en las manos un garrote y una piedra como en ademán de reñir con Juan”⁸⁶.

⁸⁰ Causa criminal contra de Silverio y Rosa. Provincia de la Nueva California, Misión de San Luis Obispo. Presidio de Monterrey, 20-VI-1796. AGN, Californias, 65-6, f. 270v.

⁸¹ *Ibidem*: f. 264.

⁸² *Ibidem*: f. 268v.

⁸³ *Ibidem*: f. 348.

⁸⁴ *Ibidem*: f. 349.

⁸⁵ *Ibidem*: f. 356v.

⁸⁶ El alférez del presidio de Monterrey Raymundo Carrillo da cuenta del homicidio perpetrado en un indio por su misma esposa. Misión de San Antonio, Presidio de Monterrey (California), 16-II-1801. AGN, Provincias internas, 6-3, ff. 48v, 53.

Las violencias físicas y amenazas que precedieron a los tres homicidios, señaladas por los testigos, remiten al universo de los castigos, escarmientos o demostraciones de potestad y dominio desplegados por los maridos hacia sus esposas, dentro de las configuraciones socio-matrimoniales misionales recientes. Según las declaraciones, Silverio solía pegarle a Rebeca en público, así como amenazarla de muerte. En su confesión Rosa declaró que Silverio le había dicho que en una ocasión le había pegado a su esposa porque le habían “dicho que la abrazaba Bernardino”⁸⁷. Aurelio consentía la relación de Tomasa a cambio de un “pago”, emulando una transacción comercial. Por último, un año antes del homicidio de Juan Californio, en presencia de otras personas le habría dado “dos palos” a Eulalia y luego comenzó una “riña” con Primo. Es posible considerar que, con ello, buscó imprimir su potestad sobre Eulalia, así como su jerarquía como varón y esposo, frente a otro hombre. Esta forma de simbolizar dominios o relaciones de fuerza entre hombres y mujeres y también entre hombres se agudizó con la imposición de nuevos patrones morales a los que se sumaron nuevos elementos o factores que alimentaron violencias de otro orden.

Al respecto, en las misiones se instaló la noción de “relaciones ilícitas”, junto a su connotación de delito-pecado, como parte de una política matrimonial y de un modelo familiar signado por el catolicismo reformado y por la moral católica ilustrada. Sin embargo, la paradoja fue que la configuración de la categoría estuvo íntimamente vinculada a la imposición de matrimonios monogámicos, no elegidos. Frente a esta situación, los franciscanos aplicaron castigos físicos ejemplares y también instruyeron para que esos vínculos fueran detectados y notificados por la misma comunidad. Al castigar de forma pública, se publicitaban y exponían las consecuencias de mantener vínculos ilegítimos. Al mismo tiempo, recibir castigos implicaba un señalamiento que dejaba una marca, ante los demás. De esta manera, se buscaba regular las relaciones a través de la exposición, la persecución y los azotes del cuerpo. También, por medio del encierro de las mujeres en los monjeríos. Sin embargo, la pedagogía del miedo no siempre produjo los efectos buscados por los franciscanos. Ya sea porque las relaciones fuera de los matrimonios continuaron o porque el clima de violencia y escarmiento generó violencias a otra escala.

En ese sentido, Rosa, que se encontraba en prisión acusada de cómplice por la muerte de Rebeca, contó que si bien había “tenido mala amistad” con Silverio “hacia mucho tiempo se había apartado de él” y “que dormía en el monjerío”⁸⁸. En relación con la permanencia de los vínculos, a pesar de los castigos, el alcalde de San Juan Capistrano dijo que a “Tomasa la habían castigado los padres dos veces porque estaba amancebada con el Indio Juan José por lo cual también el declarante los castigó dos veces porque los vio hablando a solas, teniéndose los prohibido”⁸⁹. Por la forma en que en la misión se difundían las noticias sobre estas relaciones, una de las declarantes en el mismo caso, Benedicta, afirmó “que varias veces vio que la castigaron” a Tomasa por estar “amancebada con el Indio Juan José”⁹⁰. Al mismo tiempo, Benedicta dijo que era “verdad que fue mala con él muchas veces” y que Aurelio, al que también habían castigado, “no dejaba de andarla siguiendo”⁹¹. Con respecto a las denuncias efectuadas ante los padres, en el caso de Primo y Eulalia, un testigo declaró que sabía que estaban amancebados pues “él mismo los llegó a coger en el hecho” dando luego “inmediato aviso a los Reverendos Padres quienes le castigaron a él con muchos azotes y a ella le tumbaron el pelo”⁹². Finalmente, Primo confesó que si bien

⁸⁷ A lo que Rosa, le habría contestado “por qué le pegas a tu mujer y pues todos lo han sabido y se rien de ti” no “seas tonto”. Y él le respondió “si le he de pegar y también la he de matar pues me tiene lastimado allá dentro de mi corazón”. Causa criminal contra de Silverio y Rosa. Provincia de la Nueva California, Misión de San Luis Obispo, Presidio de Monterrey, 20-VI-1796. AGN, Californias, 65-6, f. 253.

⁸⁸ *Ibidem*: f. 252v.

⁸⁹ Causa criminal en contra del indio Aurelio Jujuvit, de la misión de San Juan Capistrano, por haber dado muerte a Tomasa Coroni, su mujer. Misión de San Juan Capistrano, Presidio de San Diego, 5-III-1797. AGN, Californias, 65-8, f. 352v.

⁹⁰ *Ibidem*: f. 355.

⁹¹ *Ibidem*: f. 354v.

⁹² El alférez del presidio de Monterrey Raymundo Carrillo da cuenta del homicidio perpetrado en un indio por su misma esposa. Misión de San Antonio, Presidio de Monterrey (California), 16-II-1801. AGN, Provincias

había estado amancebado con Eulalia “ya no tenía mala amistad temeroso de los castigos que había sufrido por los Padres”⁹³. Apparently, in that context, he planned to kill his wife, Juan Californio, in order to marry her, without being punished.

When consulted about the motivations behind the crimes, the witnesses alluded to the conceptual framework outlined in the interrogatories: the weight of illegitimate ties and the violence that could unravel marriages that were not desired or monogamous. In the case of the murder of Rebeca, Tiburcio, a blacksmith from the pueblo, stated that Silverio wanted to “kill his wife to marry Rosa”. He also mentioned that when “Silverio brought the body of his wife” with the help of other women “it was as quick as a deer on the ground”⁹⁴. In the case of the murder of Tomasa, the captain Poyorena stated that he had “heard generally” that he had killed her because the deceased was amancebado with another Indian named Juan José⁹⁵. On his part, Juan José—who confirmed the existence of that relationship as a result of an exchange, such as we pointed out above—considered that “at times” the “cause of killing Tomasa” would be because “he did not want to be afraid of the punishment” to continue his relationship with her. He also stated that “he followed Aurelio freely with Benedicta, the wife of Jacobo”⁹⁶. Finally, in relation to the murder of Juan Californio, Pedro declared that “among the Indians of his own nation he heard that the reason he had killed Juan Gorrión was that he only wanted to use her and that he did not have a wife”⁹⁷. In that logic, Ventura, involved in the murder, confessed that “the same night that they hanged Juan”, Primo, his brother, “communicated” that after “spending a little time” he wanted to “kill his wife and marry his Eulalia”⁹⁸.

The previous leads to consider the existence of configurations of gender inequalities with new characteristics, generated under the context of cohabitation. Configurations that were manifested, at a certain point, in the judicial scenario where moralities and legal norms revolved around adultery, suspicion and female complicity exercised a particular role. In what makes the figure of complicity, both Silverio, the murderer of Rebeca, and Primo, the main author of the crime of Juan Californio, argued in their confessions that they had committed the manipulated murders with women with whom they maintained loving relationships. Silverio declared that he had killed Rebeca because Rosa “told him that she would marry him”⁹⁹. On his part, Primo stated that “he threw himself to commit this crime” to kill Juan Californio because “the wife of the deceased told him to do it because she was giving him a bad life”. He added that he had “regretted killing the deceased” but he did it because “he wanted her so much”¹⁰⁰. Primo linked his decision to commit the murder to an affective dimension towards Eulalia, but when accused he presented himself as an ideologist of the crime, the one who had committed it under emotional manipulation. In this way, it could be thought that, advised, Silverio and Primo appealed to be dominated psychologically and affectively by the women, to whom they wanted to justify their crimes.

internas, 6-3, f. 50.

⁹³ *Ibidem*: f. 56v.

⁹⁴ Causa criminal contra de Silverio y Rosa. Provincia de la Nueva California, Misión de San Luis Obispo, Presidio de Monterrey, 20-VI-1796. AGN, Californias, 65- 6, ff. 261v- 262.

⁹⁵ Causa criminal en contra del indio Aurelio Jujuvit, de la misión de San Juan Capistrano, por haber dado muerte a Tomasa Coroni, su mujer. Misión de San Juan Capistrano, Presidio de San Diego, 5-III-1797. AGN, Californias, 65- 8, f. 345v.

⁹⁶ Causa criminal contra de Silverio y Rosa. Provincia de la Nueva California, Misión de San Luis Obispo, 20-VI-1796. AGN, Californias, 65- 6, f. 356v.

⁹⁷ El alférez del presidio de Monterrey Raymundo Carrillo da cuenta del homicidio perpetrado en un indio por su misma esposa. Misión de San Antonio, Presidio de Monterrey (California), 16-II-1801. AGN, Provincias internas, 6-3, f. 46v.

⁹⁸ *Ibidem*: f. 55v.

⁹⁹ Causa criminal contra de Silverio y Rosa. Provincia de la Nueva California, Misión de San Luis Obispo, Presidio de Monterrey, 20-VI-1796. AGN, Californias, 65- 6, f. 273v.

¹⁰⁰ El alférez del presidio de Monterrey Raymundo Carrillo da cuenta del homicidio perpetrado en un indio por su misma esposa. Misión de San Antonio, Presidio de Monterrey (California), 16-II-1801. AGN, Provincias internas, 6-3, f. 56v.

En contraste, Aurelio no acusó de complicidad a Benedicta, con quien mantenía o había mantenido una relación, sino que en su defensa introdujo la noción de adulterio, para reducir su culpabilidad en términos jurídicos. En su confesión, si bien declaró llanamente haber matado a Tomasa “a puros golpes con las manos y los pies”, ante el pedido de que ampliara cómo la había matado dijo que

la empezó a regañar porque, aunque ya la habían castigado los padres por amancebada con el Indio Juan José todavía andaba con él y que por eso no asistía al confesante, que ella le dijo malas palabras y entonces se enfadó el que confiesa y la tiró en el suelo a mazos y comenzó a darle muchas patatas hasta que vio que no se meneaba¹⁰¹.

Frente a lo declarado, se le preguntó “por qué se tomó la mano de castigarla él y no ocurrió a decir sus quejas a los señores Reverendos Padres” si ellos “castigan a los Indios todo lo malo”. A lo que respondió que “porque, aunque los padres la castigaban ella seguía siempre con su amigo¹⁰². Finalmente, se le recordó que él también “estaba amancebado con Benedicta” y “que él tomaba abalorios y otras cosas que le daba Juan José porque lo consintiera estar con Tomasa su mujer¹⁰³. Primero lo negó, pero al repreguntarle por qué negaba “escándalos” que “eran públicos a toda la gente”, respondió “quien sabe señor¹⁰⁴.”

Finalmente, las figuras del adulterio, la infidelidad o la complicidad atribuida a las mujeres, mencionadas en algunos testimonios, en parte por ser introducidas en las preguntas de los interrogatorios, fueron en los tres casos recuperadas por los jueces fiscales y auditores del fuero militar y por el gobernador, como representante del fuero civil y del fuero militar, para elaborar argumentaciones defensivas o condenatorias o para eximir, disminuir o conmutar las penas. En el primer caso, como describimos más arriba, Silverio fue condenando a la pena de muerte. Pero, tras la intervención del comandante del presidio, el gobernador, el obispado y el auditor de guerra, se les redujo la pena a ocho años de trabajos públicos en el presidio de San Diego por el homicidio de su esposa Rebeca¹⁰⁵. Si bien en gran medida la eximición de la pena de horca se debió a que contaba con inmunidad eclesiástica, también se ponderaron otros elementos. Según la argumentación del auditor de guerra:

Silverio indio neófito de la misión de San Luis Obispo en la nueva California se halla convicto y confeso en el detestable y alevoso homicidio de Rebeca su mujer sin otra excepción que el haberlo mandado Rosa, con quién vivía en ilícita amistad, disculpándose con que Rebeca igualmente le había sido infiel a su matrimonio. Dicha muerte se supo por haber dado parte el agresor a otras mujeres pidiéndole ayudasen a llevar el cadáver a la misión y subsecuentemente a la justicia, por quien preguntado por qué había hecho la mujer respondió se lo aconsejó Rosa su amasia¹⁰⁶.

A Rosa, por su parte, se la condenó a que sirviese “en cuanto se ofreciese” en la casa del comandante de un presidio lejano¹⁰⁷, desterrándola por un tiempo de la jurisdicción en la que habitaba. De esta forma, Silverio, como homicida, y Rosa, como cómplice, tuvieron como pena la misma cantidad de años solo que el destino fue diferente. Esto no radicó en una pena diferencial por el tipo de delito, sino porque a las mujeres se les daban condenas relacionadas con

¹⁰¹ Causa criminal en contra del indio Aurelio Jjuvit, de la misión de San Juan Capistrano, por haber dado muerte a Tomasa Coroni, su mujer. Misión de San Juan Capistrano, Presidio de San Diego, 5-III-1797. AGN, Californias, 65- 8, ff. 358-358v.

¹⁰² *Ibidem*: f. 359.

¹⁰³ *Ibidem*: f. 359.

¹⁰⁴ *Ibidem*: ff. 359, 359v.

¹⁰⁵ Causa criminal contra de Silverio y Rosa. Provincia de la Nueva California, Misión de San Luis Obispo, Presidio de Monterrey, 20-VI-1796. AGN, Californias, 65- 6, ff. 374-374v.

¹⁰⁶ *Ibidem*: f. 296v.

¹⁰⁷ *Ibidem*: f. 305.

“su sexo”¹⁰⁸. Al mismo tiempo, en el dictamen se incluyó el supuesto adulterio de la víctima, al considerar que “Rebeca igualmente le había sido infiel a su matrimonio”. Cabe señalar que esta afirmación estaba basada en una somera mención al tema realizada por Rosa¹⁰⁹.

Por otra parte, Aurelio, quien también contaba con asilo eclesiástico, recibió una condena menor a la de Silverio por el homicidio de su esposa Tomasa: cuatro años de trabajos públicos en el espacio de su residencia, en un juicio que duró un año y en el cual en ningún momento se mencionó la pena de horca. En contraste, el juicio contra Silverio y Rosa se extendió por tres años y el que involucró a Primo, Ventura y Eulalia dos años y medio, aproximadamente. En cuanto a la sentencia dada a Aurelio, influyó el hecho de considerarse accidental, así como la imputación de adulterio contra Tomasa. También el haber contado con el alegato de un defensor, quien argumentó que

Se advierte en la sincera confesión de mi parte la involuntaria muerte que ejecutó como lo especifica el hecho de no habersele encontrado a la difunta herida de arma alguna ni golpe de palos. Con el objeto de amonestar el poco amor y aprecio que había notado le hacía, infiriendo de su procedimiento el mal modo de vivir que tenía. Cuyas razones dan suficiente motivo para inferir la ninguna intención con que se hizo la muerte y que fue accidental¹¹⁰.

En contraste, en el dictamen no se mencionó que hubiese entregado bienes a cambio de que Juan José estuviese con su esposa. Tampoco se tuvo en cuenta su vínculo con Benedicta. Consideramos que la pena recibida por Aurelio pudo estar asociada a que estaba asimilado a la misión, hablaba bien castellano y ejercía un oficio, el de vaquero, funcional a la misma.

Finalmente, Primo y Ventura, fueron condenados a la pena de horca, la cual se concretó a través del fusilamiento. Uno de los factores fue que no tenían papel de Iglesia, quizá porque desconocían una práctica que podría haberles concedido una reducción en su condena, si el juez eclesiástico así lo determinaba. Además, unánimemente se evaluó que el homicidio había sido planificado. Por otra parte, el crimen había sido perpetrado contra otro hombre, casado y de mayor de edad proveniente de la Baja California. Es decir, se trataba de un “indio hispanizado”, cristianizado, que debía ser protegido política, social y judicialmente¹¹¹. En ese escenario, la condena de Primo y Ventura fue esgrimida para que “sirviese de ejemplar a su Nación”¹¹². Si bien Primo, por lo pronto, habían cumplido obligaciones inherentes a la conversión, como estar bautizado y haberse casado, no dio muestras de una sólida inserción en la misión¹¹³. Eulalia al contar con in-

¹⁰⁸ El alférez del presidio de Monterrey Raymundo Carrillo da cuenta del homicidio perpetrado en un indio por su misma esposa. Misión de San Antonio, Presidio de Monterrey (California), 16-II-1801. AGN, Provincias internas, 6-3, f. 65v.

¹⁰⁹ Causa criminal contra de Silverio y Rosa. Provincia de la Nueva California, Misión de San Luis Obispo, Presidio de Monterrey, 20-VI-1796. AGN, Californias, 65-6, f. 253.

¹¹⁰ Causa criminal en contra del indio Aurelio Jjuvit, de la misión de San Juan Capistrano, por haber dado muerte a Tomasa Coroni, su mujer. Misión de San Juan Capistrano, Presidio de San Diego, 5-III-1797. AGN, Californias, 65-8, f. 374v.

¹¹¹ Su nombre era Juan Nepumuzeno Gutiérrez, originario de la misión de Santa Gertrudis en la Baja California, por lo que le apodaban “Californio”. Acta de matrimonio n. 00028. Misión de San Antonio de Padua (en adelante SAP), 2-V-1775. Early California Population Project (en adelante, ECPP), The Huntigton Library, University of California, Riverside. Disponible en: <https://ecpp.ucr.edu/ecpp/app/user/view/records/marriage/3690?defaultTab=groom> [Consultado: 4-III-2026].

¹¹² El alférez del presidio de Monterrey Raymundo Carrillo da cuenta del homicidio perpetrado en un indio por su misma esposa. Misión de San Antonio, Presidio de Monterrey (California), 16-II-1801. AGN, Provincias internas, 6-3, f. 68.

¹¹³ Primo ingresó a la reducción, en 1783, con 20 años. Un mes después, se concretó su matrimonio. Acta de bautismo, SAP, n. 00920, 18-VIII-1783. ECPP, The Huntigton Library, University of California, Riverside. Disponible en: <https://ecpp.ucr.edu/ecpp/app/user/view/records/baptismal/17768?defaultTab=baptism> [Consultado: 4-III-2026]; Acta de matrimonio, SAP, n. 00183, 2-IX-1783. ECPP, The Huntigton Library, University of California, Riverside. Disponible en: <https://ecpp.ucr.edu/ecpp/app/user/view/records/marriage/3845?defaultTab=groom> [Consultado: 4-III-2026]. Ventura, su hermano, tenía 15 años menos que él. Se desconoce por la ausencia de registro, si hacia la fecha del homicidio se había o se encontraba casado. Acta de bautismo, SAP, n. 01567, 13-VII-1788. ECPP, The Huntigton Library, University of California,

munidad eclesiástica y respaldo del obispado fue exonerada de la pena de muerte, la cual podría haberse llevado a cabo por el solo hecho de que “mantenía torpe adulterio comercio con Primo queriendo este casarse con ella y matar también a su mujer para conseguirlo”¹¹⁴. Finalmente, fue condenada a servir por seis años en un recogimiento, aunque se desconoce si esto se cumplió¹¹⁵. De todas formas, tanto Rosa como Eulalia, en términos judiciales, fueron condenadas a ser deserradas de sus lugares de residencia para evitar que sus supuestas desviaciones morales se replicaran en el espacio misionero.

5. Conclusiones

En el presente trabajo buscamos analizar de forma comparativa el rol que desempeñaron las relaciones de género en la planificación y en la consecución de tres homicidios perpetuados dentro de las misiones franciscanas de la Alta o Nueva California. Partimos del supuesto de que las violencias homicidas se inscribieron dentro de un espacio misional, con pocas décadas de existencia, en donde las exigencias, los castigos físicos, las resistencias, las huidas y las sublecciones conformaron una base sobre las que se manifestaron y ramificaron múltiples violencias. En ese sentido, los franciscanos utilizaron las penas físicas como medio legítimo de disciplinamiento ya que en la época estudiada la pedagogía del miedo a través del castigo corporal fue en sí misma una forma de gobierno. Los castigos correctivos a esposas no fueron considerados una práctica condenable, salvo cuando estaban vinculados a relaciones ilícitas, ya que corregirlas era potestad de los párrocos. Al respecto, como quedó manifestado en el crimen cometido por Aurelio, el escarmiento dado a su esposa, que terminó con su muerte, fue legitimado por él en su confesión acompañándolo de expresiones tales como tener el corazón lastimado por su infidelidad y a emociones como el enojo o la ira. También a códigos de honor masculino. Puesto que, como referenció Rosa, el que Silverio le pegara a su Rebeca en público era un indicio de que su mujer estaba con otro hombre, por lo que podía ser ridiculizado. En ese complejo y asfixiante contexto, matar a las esposas para evitar los castigos de los franciscanos y la burla pública, o a los esposos, para quedar libres para casarse con otras personas, pareció responder a una lógica perversa generada por el propio sistema misional franciscano y su política matrimonial.

Al respecto, aunque las relaciones no sacralizadas por el matrimonio parecieron ser la norma, ya que en todos los casos o en la mayoría los acusados, las cómplices y las víctimas mantenían vínculos o amistades ilícitas, en los expedientes se dieron detalles sobre qué era lo que se esperaba de un vínculo conyugal y que tipo de comportamientos podían indicar la existencia de otros vínculos. Comer juntos, dormir en la misma casa y tratarse con cariño fueron aspectos valorados en una relación conyugal. No obstante, aunque el cariño se mencionó como un comportamiento mutuo, no así las consecuencias de las relaciones ilícitas. En esa línea, Aurelio manifestó que por ese motivo él no era asistido como correspondía y por tal razón escarmentó a su esposa con golpes de puño. Además, si bien los franciscanos castigaban a hombres y mujeres por igual, las relaciones ilícitas tuvieron un peso desigual en la justicia. Estas diferencias atravesaron, a su vez, los procesos y los dictámenes judiciales. Bajo esa lógica Aurelio asesinó a Tomasa “por mala mujer” y la justificación del asesinato como un castigo mal aplicado fue parte de un consenso masculino. En contraste, el vínculo de Aurelio con Benedicta no tuvo ningún peso judicial. En cambio, él logró reducir su pena acusando a Tomasa de estar amancebada con Juan José. Tampoco se consideró como imputable que Tomasa formaba parte de un “trato comercial” llevado a cabo por dos varones. Por último, en dos de los casos, se condenó a dos mujeres como cómplices por mantener relaciones ilícitas con los homicidas.

Riverside. Disponible en: <https://ecpp.ucr.edu/ecpp/app/user/view/records/baptismal/18418?defaultTab=baptism> [Consultado: 4-III-2026].

¹¹⁴ El alférez del presidio de Monterrey Raymundo Carrillo da cuenta del homicidio perpetrado en un indio por su misma esposa. Misión de San Antonio, Presidio de Monterrey (California), 16-II-1801. AGN, Provincias internas, 6-3, f. 77v.

¹¹⁵ En las misiones, no había recogimientos, sino monjeríos. Para un análisis reciente sobre el papel de los recogimientos en la Nueva España, véase Rice, 2019.

Sin embargo, los dispositivos judiciales de género no fueron exclusivos de estos casos, ni del fuero en que se juzgaron. Por el contrario, formaron parte, con leves matices, de los procesos judiciales por uxoricidios en todos los tribunales hispanoamericanos. Con respecto al tratamiento judicial signado por el fuero militar, la especificidad estuvo dada por ciertos procedimientos marcados por jerarquías militares en la consecución de los primeros informes, en la elaboración de las sumarias y en el dictado de las sentencias. Con excepción del cumplimiento de esas jerarquías, los juicios mostraron cierta informalidad procesal, signadas quizá por el propio espacio fronterizo y por su lejanía de los centros virreinales.

Cabe señalar dos aspectos centrales observados a lo largo de los tres juicios. El primero es que las principales garantías defensivas estuvieron dadas por la figura del asilo eclesiástico, más que por argumentaciones defensivas de quienes cumplieron el rol de procuradores de naturales. La segunda, es que las sentencias dictaminadas por el gobernador de California, los comandantes de los presidios y el auditor de guerra estuvieron determinadas por su posible repercusión en el proceso misional. Esto es mostrar un castigo ejemplificador o evitar el impacto negativo de una pena como la horca, en la población misionera, en un espacio de reciente e inestable colonización.

6. Referencias bibliográficas

- Altable, Francisco. "El 'verdadero antemural de la Nueva España'. Dos propuestas para la defensa de las Californias novohispanas". *Estudios de Historia Novohispana*, n° 61 (2019), 111-140. DOI: <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2019.61.68519>.
- Altable, Francisco. "Muerte a los que matan sin tener derecho a ello. Relato de un proceso criminal en los límites de Nueva España". *Estudios de Historia Novohispana*, n° 57 (2017), 45-60. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.ehn.2017.07.001>.
- Amores Carredano, Juan Bosco. "Violencia, justicia y género en el espacio colonial indígena neogranadino (1780-1810)". En *Poder y conflictividad social en América Latina*, coordinado por Vázquez Cienfuegos, Sigfrido. Praga: Universidad Carolina de Praga, 2016, 65-86.
- Andrés-Gallego, José. *Derecho y justicia en España y la América prerrevolucionarias*. Madrid: Fundación Mapfre Tavera y Fundación Ignacio Larramendi, 2005.
- Andújar Castillo, Francisco. "El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio". *Crónica Nova: Revista de Historia moderna de la Universidad de Granada*, n° 23 (1996), 11-31. DOI: <https://doi.org/10.30827/cn.v0i23.2103>.
- Andújar Castillo, Francisco. "Poder civil y poder militar en la España del siglo XVIII. Reflexiones para un debate". *Mélanges de la Casa de Velázquez*, vol. 28, n° 2 (1992), 55-70. Disponible en: https://www.persee.fr/doc/casa_0076-230x_1992_num_28_2_2615.
- Arcuri, Andrea. "Represión sexual y de género en la confesión: los manuales de confesores en la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)". *Ex æquo Ex Aequo. Revista da Associação Portuguesa de Estudos sobre as Mulheres*, n° 37 (2018), 81-93. DOI: <https://doi.org/10.22355/exaequo.2018.37.06>.
- Ávila Medina, Mauricio. "El fuero militar en España y Nueva España (Siglos XVI a XVIII)". Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.
- Bouvier, Virginia. *Women and the Conquest of California, 1542-1840: Codes of Silence*. Tucson: University of Arizona Press, 2001.
- Casas, Juan. "El control de los comportamientos sexuales y la colonización del cuerpo en el septentrión novohispano". *Intersticios sociales*, n° 30 (2026), 89-118. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/ins/n30/2007-4964-ins-30-00008.pdf>.
- Castañeda, Antonia I. "Engendering the History of Alta California, 1769-1848: Gender, Sexuality, and the Family". *California History* vol. 76, n° 2-3 (1997), 230-259. <https://doi.org/10.2307/25161668>.
- Curiel, Guadalupe. "Fray Juan Agustín Morfi, historiador y viajero del septentrión novohispano". En *La diversidad del siglo XIII novohispano: homenaje a Roberto Moreno de los Arcos*, coordinado por Yuste, Carmen. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, 119-146.
- Cutter, Charles R. *The Legal Culture of Northern New Spain, 1700-1810*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1995.

- Domínguez Rascón, Alonso. "Autonomía, insurgencia y oligarquía: las provincias internas y la formación de los estados septentrionales". *Historia Mexicana*, vol. 66, n° 3 (2017), 1023-1075. Disponible en: <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/3376>.
- Escobedo Martínez, Juan Francisco – Durán Pérez, Eduardo. "Conflicto conyugal, embriaguez y uxoricidio. Apuntes para el estudio de la cultura de género novohispana a finales del siglo XVIII". En *Historias de mujeres: del género a la interseccionalidad, de lo colectivo a lo individual, de los márgenes al centro*, coordinado por Solís Hernández, Oliva – Gutiérrez Hernández, Norma. Zacatecas: Paradoja Editores, 2024, 29-40.
- Guest, Francis F. "An Inquiry Into the Role of the Discipline in California Mission Life". *Southern California Quarterly*, vol. 71, n° 1 (1989), 1-68.
- Hackel, Steve. *Children of Coyote. Missionaries of Saint Francis. Indian-Spanish relations in Colonial California, 1769-1850*. California: University of North Carolina Press, 2005.
- Hurtado, Albert. "Sexuality in California's Franciscan Missions: Cultural Perceptions and Sad Realities". *California History*, n° 71 (1992), 370-85.
- Jackson, Robert – Castillo, Edward. *Indians, Franciscans, and Spanish Colonization: The Impact of the Mission System on California Indians*. Albuquerque: The University of New Mexico Press, 1995.
- Langum, David. "The legal system of Spanish California: A Preliminary Study". *Western Legal History*, vol. 7, n° 1 (1994), 1-23. Disponible en: <https://www.njchs.org/wp-content/uploads/7.1.pdf>.
- León-Borja, István Szászdi. "El fuero militar en el ejército borbónico hispano". En *Estudios militares mexicanos II. Pasado presente y futuro de las fuerzas armadas de México*, coordinado por González, Martín – Chávez Marín, Clever. Zapopán: Amateditorial, 2010, 33-60.
- Lightfoot, Kent. *Indians, Missionaries, and Merchants. The Legacy of Colonial Encounters on the California Frontiers*. Berkeley-Londres: University of California Press, 2005.
- Llorente De Pedro, Pedro-Alejo. "Los reos refugiados a 'sagrado': estudio jurídico sobre la inmunidad eclesiástica en el Antiguo Régimen". *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. 62, n° 1 (2009), 424-450. Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2009-10042400450.
- López Jerez, Mabel Paola. "Civilización de la violencia conyugal en la Nueva Granada en el marco de las estrategias de movilidad social a finales del periodo virreinal". *Cuadernos de Historia*, n° 54 (2021), 11-39. Disponible en: <https://cuadernosdehistoria.uchile.cl/index.php/CDH/article/view/61663>.
- López Ledesma, Adriana. "La inmunidad eclesiástica en la Alcaldía Mayor de San Luis Potosí ¿Un enfrentamiento entre fueros?". *Cuadernos de Historia del Derecho* vol. extraordinario (2011), 255-276. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/CUHD/article/view/CUHD1010120255A>.
- Martín Blázquez, Francisco. "Los auditores generales de guerra en la Nueva España. Dinámicas de la justicia militar durante el ocaso del virreinato". *Estudios de Historia Novohispana*, n° 70 (2024), 215-245. DOI: <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2024.70.77793>.
- Martín Blázquez, Francisco. "El fiscal protector de indios durante el colapso de Nueva España (1811-1821): notas en torno a los estertores de una institución colonial". *Fronteras de la Historia*, vol. 28, n° 1 (2023), 139-158. DOI: <https://doi.org/10.22380/20274688.2385>.
- Mayagoitia, Alejandro. "Abogados de algunas jurisdicciones parroquiales menores de la Ciudad de México". *Ars Iuris*, vol. 16 (1996), 597-672. Disponible en: <https://scripta.up.edu.mx/handle/123456789/5763>.
- Mcalister, Lyle. "El fuero militar en la Nueva España (1764-1800). Primera parte". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 1, n° 43 (1982), 17-74. DOI: <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.1982.43.1694>.
- Mirafuentes Galván, José Luis (recopilación, selección y advertencia). *Movimientos de resistencia y rebeliones indígenas en el norte de México (1680-1821)*. Primera edición electrónica. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2018. Disponible en: https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/250_01/movimientos_resistencia.html.

- Molina, Fernanda. "Violencia conyugal en las sociedades andinas (Siglo XVII). Hacia una definición histórica y cultural". *Surandino Monográfico*, n° 3 (2013), 48-62.
- Nunis, Joyce Jr. "The 1811 San Diego Trial". *Western Legal History*, vol. 4, n°1 (1991), 47-58.
- Ortega Soto, Martha. "Breve descripción del sistema misional de Alta California 1769-1845". *Iztapalapa, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, n°67 (2009), 199-223. Disponible en: <https://revistaiztapalapa.izt.uam.mx/index.php/izt/article/view/274/432>.
- Pita, Roger. "El asilo eclesiástico en la Nueva Granada en el siglo XVIII: Choque de poderes y tránsito hacia la secularización de la justicia". *Revista Historia Autónoma*, vol. 23 (2023), 9-28. DOI: <https://doi.org/10.15366/rha2023.23.002>.
- Reyes, Bárbara O. *Private Women, Public Lives: Gender and the Missions of the Californias*. Austin: University of Texas Press, 2009.
- Reyes, Bárbara O. "¡Detengan esa mujer! Etnia, raza y género en las Californias de la época colonial". *Meybó*, n° 2 (2010), 23-55.
- Rice, Robin Ann. "Recogimientos femeninos en la Nueva España y su papel como cárceles para mujeres marginadas". *Edad De Oro*, n° 38 (2019), 235-247. DOI: <https://doi.org/10.15366/edadoro2019.38.012>.
- Rodríguez Arrocha, Belinda. "Documentos sobre el asilo eclesiástico en Nueva España: Veracruz y Campeche en el siglo XVIII". *Estudios de Historia Novohispana*, n° 59 (2018), 139-172. DOI: <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2018.59.63120>.
- Rodríguez Sala, María Luisa. *Los gobernadores de las Californias 1767-1804: contribuciones a la expansión territorial y del conocimiento*. México: Universidad Nacional Autónoma de México - El Colegio de Jalisco - Gobierno del Estado de Baja California - Instituto de Cultura de Baja California - Universidad Autónoma de Baja California, 2003.
- Roselly Pérez, Diana. "Violencia y castigo corporal en las misiones franciscanas de la Alta California, siglos XVIII y XIX". En *Naciones entre fronteras. Hacia una historia de la violencia en la región fronteriza México-Estados Unidos, siglos XVIII-XXI*, coordinado por Terrazas y Basante, Marcela - Radding, Cynthia. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2023, 135-183. Disponible en: https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/793/793_05_03_violencia_castigo.pdf.
- Uribe-Urán, Víctor. *Amores fatales. Homicidas conyugales, derecho y castigo a finales del período colonial en el Atlántico español*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia - Banco de la República, 2020.
- Vaughn, Chelsea. "Locating Absence. The Forgotten Presence of Monjeríos in Alta California Missions". *Southern California Quarterly*, vol. 93, n° 2 (2011), 141-174. Diponible en: <https://www.jstor.org/stable/41172570>.
- Velázquez, María del Carmen. *El estado de guerra en Nueva España, 1760-1808*. México: El Colegio de México, 1950.
- Villegas, Juan S.J. "Informes sobre las misiones franciscanas en la Nueva California, 1806-1812". *Temas de Historia Argentina y Americana*, vol. 5 (2004), 203-220. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/16534>.